

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Irma Yordana Garay Loredó, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Miguel Ángel Covarrubias Ceryantes, Laura Yamili Flores Lozano, Leticia Hernández Pérez, Víctor Manuel Báez López, Patricia Jaramillo García, José María Méndez Salgado y María Félix Pluma Flores, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tlaxcala, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, con **firma electrónica de Horacio Fernando Sánchez Pulido**, y registrados con el número **576-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tlaxcala, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“a) La omisión parcial, resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas, del Congreso de Tlaxcala de observar el principio de paridad de género mediante acciones afirmativas que se traduzcan en el acceso efectivo de las mujeres a los órganos de representación política, en específico, que trascienda a la integración del órgano legislativo en cuestión, y de sus órganos internos, como la Junta de Coordinación y Concertación Política: --- Artículo segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala -- Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: en su regulación no contempla que exista alternancia entre hombres y mujeres en los periodos de presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política en tanto órgano superior de gobierno del Congreso. - -- Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: en su regulación no contempla como un eje para la presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política que ésta se alterne entre un hombre y una mujer, y en su lugar, solamente refiere que será Presidente el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta del Congreso del Estado. --- A guisa de excepción, en el segundo párrafo del precepto en cuestión, cita que si ningún partido tiene la mayoría, la Presidencia de la Junta tendrá una duración anual, encomienda que se desempeñará por los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente del número de diputaciones que integren dicho grupo. --- En ese sentido, en ningún lugar además de las cuestiones de mayor representación, se incluye la de equidad

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el **Punto Segundo, numeral 2, del Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2020

de género en alternancia, de ahí que se reclame como una omisión parcial por la deficiente regulación. --- b) En vía de consecuencia del inciso anterior, el acuerdo por los que se reforma el punto Segundo del Acuerdo emitido por el Congreso en sesión de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se integró la Junta de Coordinación y Concertación Política, del segundo año de ejercicio legal de la LXIII Legislatura. --- c) La norma general indicada en el inciso b) anterior fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio de 2020.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el **Acuerdo General número 8/2020**⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y el Considerando Tercero⁶, los Puntos Primero⁷ y Segundo, numerales 1 y 2⁸, del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se proroga

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁶ **Considerando Tercero del Acuerdo General 12/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁷ **Punto Primero.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁸ **Punto Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2020

la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **túrnese** este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numeral 5¹¹ del citado Acuerdo General número 12/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General número 8/2020.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Punto Segundo del Acuerdo General número 12/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 137/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tlaxcala.
Conste.
GMLM 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:36:03Z / 09/07/2020T11:36:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 42 38 75 4c c7 3b f2 3f 03 b0 b6 c6 cc 7b af 4a 7d 7d f1 b4 41 a1 38 10 ba ac 50 d9 fc 8f 18 72 37 7f 4d 9c 47 a7 e9 da de d8 16 55 8d 61 81 7d 02 33 79 cc 60 5e 5f d0 50 30 8e ac 03 18 73 a6 81 7b 72 e9 1a b3 67 46 ec 72 ae 50 1c 63 42 cb 8d 5c 61 d3 5b 3a 67 38 c8 4a 9b b6 3b 7f 06 12 63 af 99 92 c3 be 07 da 35 a2 14 81 0e 06 40 d0 64 dc 4a 3f 7b 3d 18 71 85 ac c8 3d cd 1a 24 91 e7 22 bc 42 67 41 a0 6f 9e 39 12 df 1f 25 8f 2e dd 90 2c 6e 53 f0 ff df 5e e5 8e a8 26 54 5d 97 55 05 6f ea eb 67 03 c8 af bc 86 7a ee 71 08 43 bb 8f 52 1a 2e 26 5e 44 c6 ce cc ae 62 45 bb d6 07 65 14 51 ea 84 64 48 79 3c 45 f5 a2 52 9d d8 ea 66 ad 61 a2 54 b6 17 2d 57 13 ad e7 ea 6c 5f b0 dd 34 eb 48 45 8b 93 b2 4c 59 11 92 9f a9 6d 4c 99 17 7d 0b 1f 1f e5 cf 3d 3d 70 22 7b 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:36:04Z / 09/07/2020T11:36:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:36:03Z / 09/07/2020T11:36:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227565			
	Datos estampillados	C331D04BD12625090E973E491EBA49B689D65FC7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:11:36Z / 08/07/2020T10:11:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 14 89 3a 84 15 05 86 c4 50 97 00 96 67 40 44 f6 b9 ca b9 ae 1a a6 d5 b5 58 d3 fb aa cd b7 79 f4 cb f1 b5 52 62 94 13 87 8d 0b 0c 1e d4 d9 34 c9 2a 43 f7 74 5b 91 3b 58 38 2b 52 c9 26 a3 b1 81 82 3a 20 fe df 48 55 68 fc 3e 4e 27 cf 4a 21 bf b4 2d 91 49 6a 06 78 6e 1b 43 a5 e0 85 99 b1 f7 33 65 01 fc 1c 91 ff 86 2b 41 ea 62 1e 1b af da c5 fb d3 4f 4e 38 d8 8d 2c 10 7f 18 37 bf 21 c3 e1 9d e2 38 66 be a2 6f cd 98 6c ae 15 5d 58 f8 f8 67 d9 0f 36 a0 34 43 44 4f 05 e0 9f 83 da 3c f4 bb 25 c8 48 e4 3e 52 d5 24 bc f8 ff 6a e1 a9 48 46 3b ca 5e 90 05 40 72 3d 06 0d 54 01 b2 e2 1e 1a 02 70 6d 39 d5 35 60 8e b4 c0 54 69 18 fc 83 14 33 d3 cc e6 72 fe 1c 60 67 80 2e 34 76 54 ec 1e 34 ed 76 90 46 b1 60 ec 3a 04 ac 60 e2 58 d6 f5 90 12 23 97 48 d2 56 43 92 e8 69 f3 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:11:37Z / 08/07/2020T10:11:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:11:36Z / 08/07/2020T10:11:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3226049			
	Datos estampillados	226BFF2B9AD50F75F1BF619BC53AC78166F428F0			